

# GACETA DISTRITAL

No. 1131 · 4 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 003 (19 de noviembre de 2024)..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL N° 001 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DEL SURORIENTE PARA LA CONFORMACIÓN  
DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL"



**DECRETO LOCALIDAD SURORIENTE****DECRETO LOCAL N° 003**  
(19 de noviembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL N° 001 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DEL SURORIENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL"**

**LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, "Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales", Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, Decreto 1345 de 2010, derogado parcialmente por el 1081 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, "Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla", el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, Acuerdo Distrital 0013 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política... "mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local" ...

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la

desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- Elaborar el Plan de Desarrollo Local

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el acuerdo 013 de 2016, por el cual se adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del distrito de barranquilla, que en su artículo 5, estableció la creación e integración del Consejo Planeación Local y en el mismo indica los sectores a que representa y las calidades en que actuaban.

Que la suscrita expidió el decreto local 001 de 2024, el decreto local No. 001 de 17 de octubre de 2024, “por medio del cual se convoca a la comunidad de la localidad del suroriente para la conformación del consejo de planeación local” y en el mismo se incluyó por error involuntario a unos miembros suplentes a sectores que no le correspondían y salvaguardando equidad de género, siendo que el acuerdo 013 de 2016, no lo exige.

Que en fecha 29 de octubre del presente año los ciudadanos Evaristo Lara y Ana Milena Suarez, como presidente y secretaria de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Suroriente, “Asocomunal Suroriente” en su petición hacen un análisis del decreto local 001 de 2024 y en la misma manifiesta “le solicitamos que modifique y / o ajuste el artículo segundo del Decreto 001 de 2024, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del acuerdo 013 de 2016, el cual es una norma superior, la cual no puede ser modificada por el Decreto 001 de 2024”, y analizado el mencionado decreto se evidencia tienen razón en lo que afirman.

Que la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que de igual forma la Constitución Política en su artículo 29 señala que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que obliga corregir los errores señalados en el artículo 2 del Decreto Local 001 de 2024.

En mérito de lo anterior, la suscrita Alcaldesa Local del Suroriente,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar el artículo segundo del decreto local No. 001 de 17 de octubre de 2024, “por medio del cual se convoca a la comunidad de la localidad del suroriente para la conformación del consejo de planeación local”, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION.** El Consejo de Planeación Local de Suroriente estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad, Así:

- Asociación de Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes elegidos entre los Presidentes de Juntas de Acción Comunal del área de jurisdicción de la Localidad Suroriente.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) Representantes de Organizaciones de Padres de Familia.
- Organizaciones Juveniles. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Juveniles de la localidad Suroriente.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) Rectores(as) de Instituciones Educativas distribuidas así: Uno (1) por el Sector Oficial y uno (1) por el Sector Privada
- Organizaciones de Industriales y Comerciantes. Un (1) Representante de los Industriales y Comerciantes con asiento en la localidad Suroriente.
- Gerentes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad. Dos (2) Representantes de Establecimientos de Salud Pública de la Localidad Suroriente.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) Representantes de las ONG con presencia en la Localidad Suroriente.
- Organizaciones Ambientales. Dos (2) Representantes de las Organizaciones Ambientales de la localidad Suroriente.
- Organizaciones Culturales. Tres (3) Representantes de las Organizaciones Culturales de la localidad Suroriente.
- Organizaciones de adulto/a mayor y/o de Pensionados. Dos (2) Representantes " de las Organizaciones de Adulto Mayor de la Localidad Suroriente.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) Representantes de Organizaciones Deportivas de la Localidad Suroriente.
- 2 Representantes de Supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la Localidad.

- 2 Representantes de Supervisores y Núcleos pertenecientes a las UNALES de la Localidad.
- Secretaría de Planeación Distrital.
- Secretaría de Hacienda Distrital
- Organizaciones de las Comunidades Indígenas y Étnicas. Se elegirá un Representante por cada comunidad uno (1) Indígena y uno (1) Étnico de la Localidad Suroriente.

**PARAGRAFO 1.** Vencidos los términos para acreditar o elegir los Representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

**ARTICULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los (19) diecinueve días del mes de noviembre de 2024.

**PATRICIA DAZA RIVERA**  
Alcaldesa Localidad de Suroriente.



*Página  
en  
blanco*

# GACETA DISTRITAL

